



Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Tercera Reunión del Comité Asesor

Valdivia, Chile, 19 al 22 de junio de 2007

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS DEL PACÍFICO
OCCIDENTAL Y CENTRAL
y
EL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Author: **Secretaria**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS DEL PACÍFICO OCCIDENTAL Y CENTRAL

y

EL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

La Comisión para la Conservación y Gestión de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP),

RECONOCIENDO que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (ACAP), generado con el auspicio de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral cuyo objetivo es lograr y mantener un estado favorable de conservación para los albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales para mitigar las amenazas conocidas sobre estas poblaciones;

CONSIDERANDO que el artículo X(d) del ACAP autoriza a la Secretaría a crear lazos con Estados que no son Partes y organizaciones de integración económica regional para facilitar la coordinación entre estos y las Partes y las organizaciones nacionales e internacionales e instituciones cuyas actividades son directa o indirectamente importantes para la conservación, protección o gestión de los albatros y petreles;

CONSIDERANDO ADEMÁS que el artículo XI del ACAP autoriza a la Secretaría a consultar y cooperar con las secretarías de otras convenciones relevantes e instrumentos internacionales sobre intereses comunes cuando lo consideren conveniente, y a celebrar acuerdos, aprobados por la RdP, con otras organizaciones e instituciones que sean convenientes para consultar y cooperar en el intercambio de la información;

RECONOCIENDO que el objetivo de la Convención para la Conservación y Gestión de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) es garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico Occidental y Central por medio de una gestión eficaz;

RECONOCIENDO ADEMÁS que la Convención de la WCPFC también establece lineamientos para la conservación de especies que no son objetivo, que son asociadas o dependientes y pertenecen al mismo ecosistema que las especies objetivo, incluidos los albatros y petreles;

CONCIENTES de que algunos miembros de la WCPFC son Partes del ACAP;

CONSIDERANDO que el artículo 22 de la Convención de la WCPFC convoca a esta organización a realizar las gestiones necesarias para consulta, cooperación y colaboración con otras organizaciones relevantes;

RECONOCIENDO que el logro de los objetivos por la Convención de la WCPFC y el ACAP se beneficiarán con la colaboración con vistas a lograr la armonización de las medidas conservatorias adoptadas respecto de los albatros y petreles;

CON LA INTENCIÓN DE poner en vigencia acuerdos y procedimientos tendientes a promover la cooperación para incrementar la conservación de los albatros y petreles;

La WCPFC y el ACAP estipulan lo siguiente:

1. OBJETO

El objeto del presente MdE es facilitar la cooperación entre la WCPFC y el ACAP con la intención de compartir el esfuerzo para minimizar la captura secundaria de albatros y petreles del Anexo 1 del ACAP en el Área de la Convención.

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

La WCPFC y el ACAP pueden consultarse, cooperar y colaborar permanentemente sobre intereses comunes a las dos organizaciones, entre los que cabe destacar:

- a) el desarrollo de sistemas para recolectar y analizar datos e intercambiar información sobre la captura secundaria de aves marinas en el Área de la Convención de la WCPFC;
- b) el intercambio de información sobre tratamientos de gestión relevantes a la conservación de albatros y petreles;
- c) la aplicación de programas educativos y de responsabilidad para pescadores que operan en las áreas donde puede haber albatros y petreles;
- d) el diseño, la prueba y aplicación de medidas de mitigación de la captura secundaria de aves marinas relevantes a las operaciones pesqueras en el Área de la Convención de la WCPFC;
- (e) el desarrollo de programas de capacitación en técnicas de conservación y medidas para mitigar las amenazas a los albatros y petreles;
- (f) el intercambio de especialización, técnicas y conocimientos relevantes a la conservación de los albatros y petreles en el Área de la Convención de la WCPFC; y
- (g) la participación recíproca en las reuniones relevantes de cada organización.

3. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ENMIENDA

El presente MdE está sujeto a modificación y enmienda por mutuo consentimiento de las dos organizaciones.

3. CONDICIÓN LEGAL

Las Partes reconocen que el presente MdE no tiene carácter obligatorio para ellas.

4. ENTRADA EN VIGOR Y RESCISIÓN

El presente MdE entrará en vigor con las firmas del Presidente de la Comisión para la Conservación y Gestión de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central y del Presidente del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

Puede ser rescindido por una Parte con seis meses de preaviso a la otra.

SECCIÓN 5: FIRMAS

Firmado en nombre de la Comisión para la Conservación y Gestión de Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Occidental y Central y del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles.

_____/ /
/
Presidente
WCPFC

_____/ /
/
Presidente
ACAP